

STSJ de Catalunya de 4 de julio de 2014, recurso 725/2012

Derecho a licencia por estudios del personal funcionario interino que es nombrado funcionario en prácticas (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria interina participó en un proceso de selección en el que había un período de prácticas. Por ello, en el momento en el que fue nombrada funcionaria en prácticas **solicitó una licencia por estudios para poder realizar el curso selectivo** previsto en la convocatoria. **La Administración le denegó** el permiso precisamente por su condición de funcionaria interina, la cesó y la excluyó de la bolsa de interinos.

La funcionaria **impugnó la denegación de la licencia al considerar que era motivo de discriminación de los interinos respecto de los funcionarios de carrera.**

El TSJ considera que el personal funcionario interino tiene derecho a la licencia por estudios durante la fase de prácticas de un proceso selectivo de acuerdo con los siguientes argumentos:

- El *Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas incluye a los funcionarios interinos* y les da exactamente el mismo tratamiento que a los funcionarios de carrera.
- El citado Real Decreto prevé que **al finalizar el curso selectivo o período de prácticas los funcionarios en prácticas deben reincorporarse a su puesto de trabajo hasta que tomen posesión en el nuevo puesto.**
- En dicho período hasta la toma de posesión, **los funcionarios en prácticas continúan percibiendo las mismas retribuciones que percibían durante la fase de prácticas.**
- Los funcionarios interinos tienen derecho a otro tipo de licencia, como la de enfermedad.
- La reincorporación tras la realización de un curso selectivo de acceso a la función pública no es una causa legal de cese.
- En la regulación de la licencia no se excluye expresamente a los funcionarios interinos.
- La *Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada* establece el **principio de no discriminación del trabajo de duración determinada, excepto cuando concurren circunstancias objetivas y razonables, hecho que el TSJ entiende que aquí no se produce.**